



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 215-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 944-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 3678-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2738-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0090-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 7255-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 429-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, la Orden de Servicio N° 00003153 de fecha 29/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS DE 93 HP O SUPERIOR, CON MARTILLO HIDRAULICO, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00003153, debidamente notificada con fecha 29 de marzo de 2022, a la empresa JIMAQ SUR EIRL, por la cantidad de 850 H/M, por el monto de S/. 106,250.00 (Ciento Seis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario contados al día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación;

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 15 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 7255-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Gerencia de Infraestructura Pública, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 3153-2022, en mérito al Informe N° 429-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, del Ing. Javier Georgetto Herrera Berolatti, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", quien sustenta su pedido en lo siguiente: i. La contratación del servicio antes citado fue para los trabajos descritos en el ítem 1.2 pero durante la ejecución de los trabajos de "02.02.02.04 EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL" del Componente Peatonal en las zonas donde se tiene proyectado la construcción de veredas y bermas, se ha encontrado que el material a excavar estaba compactado o semicompactado debido a que era parte de la vía, por ello tuvo que utilizarse el equipo indicado para los trabajos de excavación. ii. En el Componente de señalización se tiene proyectado además la ejecución de la siguiente partida: "04.03.01.02.01 EXCAVACION DE ZANJA PARA DUCTERIA C/EQUIPO T/NORMAL HASTA", en esta partida consideraba la excavación sobre terreno normal, pero durante la ejecución de los trabajos se ha identificado que en la Av. Alfonso Ugarte y Av. Santa Fortunata desde la Prog. 0+880 hasta la Prog. 1+460 el terreno es arcilloso semiconsolidado, por lo que no se podrá cumplir con el rendimiento programado en el Expediente Técnico para un terreno normal y se necesitará de mas H/M de este equipo. iii. Por las necesidades señaladas en el párrafo anterior, será necesario la realización de un ADICIONAL A LA ORDEN DE SERVICIO N° 3153 SIAF 6404 (Modificación), esto en cumplimiento del Artículo 157. Adicionales y Reducciones; siendo el Adicional a favor de la empresa JIMAQ SUR E.I.R.L., por el 25.00% (del valor total) y de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS N° 003153 SIAF 6404-2022 Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OEC/MPMN-1			MONTO ADICIONAL A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	PORCENTAJE
1	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRAULICO (MAQUINA SECA, CON OPERADOR)	850.00	125.00	106,250.00	212.50	26,562.50	25.00%
TOTAL				106,250.00	TOTAL, A SOLICITAR	26,562.50	25.00%

Que, a través de Informe N° 2738-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 22 de julio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el pronunciamiento del Inspector de obra, reflejada en el Informe N° 090-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, el mismo que concluye en lo siguiente: i. En consideración que es necesario continuar con los trabajos, a medida que presenta incompatibilidad por lo señalado por el Residente y Expediente Técnico, el adicional del servicio a 25.00 % de la Orden de Servicio N° 003153, permitirán culminar y/o terminar los trabajos de las partidas mencionadas líneas arriba y lograr los objetivos del Expediente Técnico. ii. Asimismo, se advierte que el adicional solicitado a opinión, cumple con el requisito legal que no





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

sobrepasa el límite del veinticinco por ciento (25%), señalado en la normativa de Contrataciones del Estado.
iii. Ante lo expuesto esta Inspección es de **opinión FAVORABLE**, el adicional al veinticinco por ciento del monto del contrato original. Culmina su opinión indicando que, el presente informe sea trasladado a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones que correspondan;

Que, mediante Informe N° 3678-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 26 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS DE 93 HP O SUPERIOR, CON MARTILLO HIDRAULICO, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" – Orden de Servicio N° 00003153, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por el Residente de Obra a través del Informe N° 429-2022-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN y refrendado por el inspector de obra a través del Informe N° 0090-2022-DACL-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que ha señalado que es necesario continuar con los trabajos a medida que presenta incompatibilidad de lo señalado por el residente y el expediente técnico, por lo que, el adicional de la Orden de Servicio N° 3153 permitirá culminar y/o terminar los trabajos de las partidas y lograr los objetivos del expediente técnico, por lo que, es de opinión favorable. **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.** El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, encontrándose en el límite establecido por el Reglamento. **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra e inspector de obra sustentan que la prestación adicional resulta necesaria para alcanzar la finalidad pública y culminación de las metas programadas en el presente año. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 204 en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente.** El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 3153 se encuentra vigente, toda vez que habiendo sido notificado al contratista con fecha 29 de marzo de 2022, con plazo de 360 días calendario, al día de hoy se encuentra dentro del plazo contractual, exactamente en el centésimo décimo octavo (118) día; en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada, la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 26,562.50 soles;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00003153 debidamente notificada con fecha 29 de marzo de 2022, derivado del Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS DE 93 HP O SUPERIOR, CON MARTILLO HIDRAULICO, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 212.50 H/M, equivalente al monto de S/. 26,562.50 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, cumpliendo así con los requisitos de procedencia establecidos por normativa;

Que, mediante Informe Legal N° 944-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que:
 i. Es **PROCEDENTE** se autorice la Prestación Adicional por el 25% del monto del contrato original perfeccionado con la Orden de Servicio N° 00003153 de fecha 29/03/2022, en favor de la Empresa JIMAQ SUR E.I.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS DE 93 HP O SUPERIOR, CON MARTILLO HIDRAULICO, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, solicitada por el área usuaria – Residente de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", ello según detalle:

ITEM	DESCRIPCION	PRECIOS SEGÚN ORDEN DE SERVICIOS N° 003153 SIAF 6404-2022 Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OEC/MPMN-1			MONTO ADICIONAL A SOLICITAR Según Artículo 157. Adicionales y Reducciones (RLCE) HASTA EL 25% DE O/S O CONTRATO		
		CANTIDAD	P.U.	PARCIAL	CANTIDAD	PARCIAL	PORCENTAJE
1	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS CON MARTILLO HIDRAULICO (MAQUINA SECA, CON OPERADOR)	850.00	125.00	106,250.00	212.50	26,562.50	25.00%
TOTAL				106,250.00	TOTAL, A SOLICITAR	26,562.50	25.00%

Monto de Contrato Inicial	106,250.00
Monto de la Prestación Adicional	26,562.50
Horas Maquina	212.50 horas
Incidencia	25%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 26,562.50 soles, que resulta ser equivalente al 25% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00003153, debiendo emitirse acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutivo correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00003153-2021, debidamente notificada con fecha 29 de marzo de 2022, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS DE 93 HP O SUPERIOR, CON MARTILLO HIDRAULICO, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por la cantidad de 212.50 H/M, equivalente al monto de S/. 26,562.50 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF y D.S. N° 162-2021-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL** a la Orden de Servicio N° 00003153-2021, debidamente notificada con fecha 29 de marzo de 2022, a la empresa **JIMAQ SUR E.I.R.L.**, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-OEC/MPMN, para la contratación del **SERVICIO DE ALQUILER DE RETROEXCAVADORA SOBRE LLANTAS DE 93 HP O SUPERIOR, CON MARTILLO HIDRAULICO, MAQUINA SECA, INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CCPP SAN FRANCISCO Y CCPP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por la cantidad de 212.50 H/M, equivalente al monto de S/. 26,562.50 (Veintiséis Mil Quinientos Sesenta y Dos con 50/100 soles), lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, conforme al siguiente detalle:

Monto de Contrato Inicial	106,250.00
Monto de la Prestación Adicional	26,562.50
Horas Maquina	212.50 Horas
Incidencia	25%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **JIMAQ SUR E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

 Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN